



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 de Junio del 2020



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LECAROS
CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2020 14:10:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000168-2020-CE-PJ

VISTO:

El Informe N° 0000320-2020-ONAJUP-CE-PJ de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, remitido por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo habilitó a los jueces de paz para que durante el Estado de Emergencia Nacional continúen con el ejercicio de la función notarial en el ámbito de sus competencias territoriales, en los casos urgentes que pudieran presentarse y continúen tramitando procesos de violencia familiar en el ámbito de su competencia territorial. Asimismo, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia, mediante sus oficinas de administración, doten a los jueces de paz de los implementos necesarios para su protección.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, se aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", posterior al levantamiento del aislamiento social



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2020 10:42:08 -05:00





Consejo Ejecutivo

obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”; el cual fue modificado mediante Resolución Administrativa N° 000146-2020-CEPJ de fecha 16 de mayo del presente año, y se aprobó el Reglamento para su aplicación.

Quinto. Que, en ese contexto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 0000320-2020-ONAJUP-CE-PJ elaborado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que contiene propuesta del Protocolo denominado “Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM”.

El referido protocolo es un instrumento normativo que establece las medidas que deberán adoptarse a fin de reiniciar las actividades del servicio de justicia en los juzgados de paz del país, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de modo que las actividades sean retomadas de manera gradual salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, sin afectar el derecho de acceso a la justicia de los usuarios del servicio, ni el derecho a la protección y seguridad de los jueces de paz.

Sexto. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido protocolo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 625-2020 de la trigésima tercera sesión de fecha 25 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado “Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM”, que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.06.2020 10:42:08 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JLC/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.06.2020 10:42:08 -05:00





PROTOCOLO DE REINICIO DE ACTIVIDADES DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM

I. OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que establezca las medidas que deberán adoptarse a fin de reiniciar las actividades del servicio de justicia en los juzgados de paz del país, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM¹, de modo que las actividades de este órgano jurisdiccional sean retomadas de manera gradual salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, sin afectar el derecho de acceso a la justicia de los usuarios del servicio, ni el derecho a la protección y seguridad de los jueces de paz.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz.
- Decreto Supremo N° 007-2013- JUS, Reglamento de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

¹ Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



- Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, Modifican el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”.
- Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 139-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 061-2020-P-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 062-2020-P-CE-PJ.

III. ALCANCE

El presente protocolo se aplica a nivel nacional en todos los distritos judiciales del país, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19 y preservar la salud de los jueces de paz y del público que hace uso de este servicio.

Las Cortes Superiores de Justicia que cubran los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, deberán evaluar la viabilidad de aplicar este protocolo de acuerdo a las disposiciones que dicten sus Gobiernos Regionales y Locales para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. La discrecionalidad de estas Cortes Superiores de Justicia no podrá exceder las competencias y/o funciones de los jueces previstos en cada etapa del numeral IV de este Protocolo.

IV. PLAZO DE APLICACIÓN Y ETAPAS

4.1. Conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el reinicio de las actividades en justicia de paz se efectuará de manera gradual y progresiva en tres etapas.

4.2 La primera etapa comprende desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio del año en curso². Durante este período, los jueces de paz únicamente podrán ejercer las funciones y/o competencias habilitadas en la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ:

- Función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.
- Tramitación de casos de violencia familiar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1470 y en el ámbito de su competencia territorial.

² Según el Decreto Supremo N° 084-2020-PCM el Estado de Emergencia Nacional se prorroga hasta el 30 de junio de 2020. Por lo tanto, el plazo de la segunda etapa será nuevamente evaluado dependiendo de las disposiciones del Gobierno Central y del Consejo Ejecutivo.



4.3. La segunda etapa iniciará al día siguiente en que concluya la primera. Durante este periodo los jueces de paz podrán realizar además de las funciones previstas en la primera etapa, las siguientes competencias y/o funciones jurisdiccionales y notariales:

- Consignaciones y endosos en procesos de alimentos.
- Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial.
- Atender escritos con vencimiento de plazo (apelaciones).

4.4. La tercera etapa será computada a partir del día siguiente de finalizada la segunda etapa. Durante este periodo los jueces de paz además de las funciones y/o competencias previstas en la primera y segunda etapa, podrán realizar las siguientes:

- Audiencias.
- Exhortos que contengan pedidos referidos a notificaciones y declaraciones testimoniales.
- Demandas de alimentos, procesos derivados y conexos.
- Demandas o denuncias nuevas en conflictos patrimoniales y faltas, respectivamente.
- Escritos que contengan medidas para futura ejecución forzada.
- Fe de actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales.
- Escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes.
- Transferencia de bienes muebles no registrables.
- Otorgamiento de constancias de posesión, domiciliarias, supervivencia y otras que requiera la población.
- Protestos de título valor.
- Demás actividades no consideradas en la primera y segunda etapa.

Los plazos de inicio y término de la segunda y tercera etapa se determinarán en función de las disposiciones que establezca el Gobierno Central y, en su caso, la Autoridad Nacional de Salud.

Las diligencias externas y exhortos que contengan diligencias distintas a notificaciones y declaración testimonial deberán ejecutarse finalizada la tercera etapa, para lo cual deberán observarse las medidas de prevención y protección necesarias.

V. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL REINICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LAS FUNCIONES Y/O COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ

5.1. Suspensión de plazos y atención al público

Durante la primera etapa se suspenden los plazos procesales y toda atención directa al público en los locales de los juzgados de paz, salvo los casos expresamente previstos en la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ.

Para efectos de lo previsto en la referida resolución, los jueces de paz previamente deberán contar con los implementos de protección necesarios que les permitan resguardar su vida y su salud, así como los materiales destinados a la limpieza de los juzgados de paz, independientemente de que cuenten con local o no.

5.2. Actividades a desarrollar durante la primera etapa

Los jueces de paz solo podrán ejercer la función notarial de manera restringida limitándose a los casos urgentes que pudieran presentarse. Del mismo modo, continuarán tramitando casos de violencia familiar atendiendo a las disposiciones previstas en la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ y el Decreto Legislativo N° 1470.

Asimismo, deberán verificar el número de trámites notariales pendientes, las audiencias programadas que no pudieron realizarse, las audiencias sin programar, la cantidad de demandas o denuncias pendientes de tramitar, los expedientes pendientes de elevar al superior jerárquico, los exhortos pendientes de tramitar y devolver, así como cualquier



trámite pendiente de resolver, a fin de adoptar medidas que les permitan ordenar y gestionar su despacho e ir retomando gradualmente sus funciones.

Tratándose de jueces de paz mayores de 65 años o que formen parte del grupo de riesgo, deberán elaborar el acta de entrega de cargo respectiva, que será suscrita conjuntamente con el juez de paz accesitario, quien asumirá el despacho temporalmente, por el periodo indicado en la resolución que para tal efecto dictará la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia.

En caso el juez de paz cuente con secretario judicial conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29824, este reiniciará sus actividades a partir del octavo día de iniciada la primera etapa y solo si su labor es indispensable para la operatividad del juzgado.

5.3. Reemplazo temporal por el accesitario y encargaturas

En aquellos juzgados en los que los jueces de paz sean mayores de 65 años o por otras circunstancias formen parte del grupo de riesgo, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia deberán encargar su despacho al accesitario, quien reemplazará temporalmente en el cargo al titular del juzgado de paz por el plazo de 60 días, renovables si se diera el caso que la emergencia continúe, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.1 b) de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, debiendo disponer las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de justicia y la entrega de cargo respectiva.

En aquellos casos en que el accesitario también se encuentre comprendido dentro del grupo de riesgo, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia dispondrán que el despacho del juez de paz sea encargado al juez del juzgado de paz más próximo, debiendo disponer las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio de justicia y la entrega de cargo respectiva.

En el supuesto que el juez del juzgado de paz más próximo también se encuentre comprendido dentro del grupo de riesgo y este no cuente con accesitario, las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia dispondrán la suspensión total de las actividades del juzgado de paz, debiendo precisar en la misma resolución, el órgano jurisdiccional que asumirá temporalmente las funciones y/o competencias del juzgado de paz, a fin de permitir el acceso a la justicia de los usuarios del servicio.

5.4. Horario

En los primeros 3 días deberán establecer un nuevo horario de atención al público considerando las necesidades de la población y el nuevo escenario que se viene desarrollando a consecuencia del COVID-19. Este deberá considerar un número máximo de 2 días y 3 horas de atención por día, dependiendo de su disponibilidad de tiempo.

El nuevo horario deberá ser publicado en la puerta del local del juzgado y difundirse por radio o a través del altoparlante de la comunidad, así como de cualquier otro medio que permita a la población, tomar conocimiento del mismo.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29824 en concordancia con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley N°29824, Ley de Justicia de Paz, el juez de paz es quien determina el horario de atención, considerando los parámetros señalados en el presente numeral.

5.5. Ingreso al local del juzgado



Durante las tres etapas del reinicio de actividades, el ingreso al local del juzgado deberá efectuarse portando la mascarilla que es un implemento mínimo de protección personal.

En los primeros siete (7) días, únicamente el juez de paz podrá ingresar al local del juzgado. A partir del octavo día podrá ingresar el secretario, solo si su labor es indispensable para la operatividad del juzgado.

Sin perjuicio de lo señalado, durante la primera etapa se atenderá a las personas que requieran los servicios notariales urgentes y casos de violencia familiar, conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N°127-2020-PCM.

En la segunda etapa se atenderá solo a aquellas personas que soliciten consignaciones y endosos en procesos de alimentos, sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y personas que deban presentar escritos con vencimiento de plazo (apelaciones).

Posteriormente, durante la tercera etapa, se podrá permitir el ingreso de las partes procesales citadas para la realización de audiencias, sus abogados (en caso los hubiera) y/o de terceros citados, personas que deban brindar declaraciones testimoniales o que requieran presentar demandas, denuncias o escritos o solicitar alguno de los servicios derivados de la función notarial que deban atenderse en esta etapa, conforme a lo señalado en el numeral 4.4. del presente documento, manteniendo las medidas de seguridad y evitando la aglomeración o acercamiento.

En todo momento y en la medida de lo posible, se evitará cualquier contacto directo con el público. Asimismo, no se atenderá a aquella persona que presente síntomas del COVID -19 como fiebre, estornudos y tos.

La consulta sobre el estado del trámite de los expedientes o trámites notariales se efectuará por vías no presenciales como telefonía, correo electrónico o cualquier otro medio que permita el acceso a la información por parte de los usuarios del servicio. A tal efecto, las Cortes Superiores de Justicia del país dispondrán las medidas necesarias que se requieran para efectivizar lo dispuesto en el presente numeral, considerando su realidad geográfica, la conectividad y equipamiento de los juzgados de paz.

5.6. Suspensión de capacitaciones presenciales

Durante las tres etapas, queda suspendida cualquier actividad de capacitación de tipo presencial que implique la reunión o traslado de los jueces de paz por mínima que sea.

La ONAJUP levanta información sobre la conectividad de los jueces de paz con la finalidad de desarrollar capacitaciones virtuales dirigidas a ellos.

5.7. Presentación de escritos

Vencida la primera etapa y a fin de ir retomando las actividades gradualmente, durante la segunda etapa se incorporarán otras actividades funcionales. A tal efecto, únicamente se recibirán denuncias o solicitudes de carácter urgente como consignaciones de alimentos y endosos, escritos con vencimiento de plazo (apelaciones) y sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial.

En todos los casos, a fin de notificar a las partes procesales, el demandante o denunciante deberá proporcionar además de su dirección y la dirección del demandado o denunciado, un correo electrónico y/o un número telefónico a fin de notificar a ambos con las resoluciones recaídas en el proceso.

5.8. Notificaciones



Para efectos de las notificaciones y conforme a lo previsto en el artículo 25.1 del Reglamento de la Ley N° 29824, el juez de paz podrá emplear todos los medios a su alcance para garantizar que las partes estén debidamente informadas de las actuaciones procesales, debiendo dejar constancia de ello en el expediente.

En tal sentido, solo podrá disponerse el archivo de un proceso, la declaración de rebeldía o cualquier otro acto procesal dictado en atención a la aplicación de plazos, cuando exista una constancia o cargo de notificación, que permita verificar que la misma ha sido efectuada.

5.9. Realización de audiencias, exhortos y otras diligencias

Durante la primera y segunda etapa no se llevarán a cabo audiencias, exhortos y cualquier otra diligencia que por su naturaleza conlleve la reunión de personas o el traslado del juez de paz fuera del local del juzgado.

Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendientes de reprogramar, así como cualquier otro trámite de índole jurisdiccional o notarial que requiera la presencia de más de una persona en el local del juzgado y que se encuentre pendiente debido a la suspensión de labores y de plazos, deberán reprogramarse a fin de que sean llevadas a cabo durante la tercera etapa, con excepción de los casos previstos en la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ y considerando los mecanismos previstos en el Decreto Legislativo N° 1470.

Durante la tercera etapa y para la realización de las audiencias, solo ingresarán las partes y sus abogados (de ser el caso). Los terceros citados a audiencia deberán esperar hasta que corresponda su participación. En todos los supuestos, el ingreso al juzgado se efectuará observando las disposiciones establecidas en este protocolo.

La tramitación de los exhortos quedará suspendida hasta la tercera etapa, en la cual únicamente se tramitarán los que contengan pedidos de notificación y declaraciones testimoniales. Concluida la tercera etapa podrán realizarse aquellos que contengan pedidos de inspección judicial, diligencias externas y otros actos previstos en la ley, observando las disposiciones en materia de prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Si hubiese alguna diligencia externa programada y que no se haya llevado a cabo en su fecha, se reprogramará para ser llevada a cabo al finalizar la tercera etapa.

Este procedimiento deberá observarse desde el inicio de la tercera etapa y hasta que se retomen las actividades jurisdiccionales y notariales con normalidad, de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto dicte el Gobierno Central y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5.10 Coordinación de la Justicia de Paz con la Justicia Especial

En atención a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, en los centros poblados donde coexistan juzgados de paz y rondas campesinas, comunidades campesinas o comunidades nativas, ellos deben trabajar coordinadamente para una adecuada administración de justicia, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política.



Esta coordinación puede producirse a través de³:

- La delegación mutua de funciones en atención a las circunstancias y los casos específicos. Ha de entenderse que esta delegación solo puede concretarse siempre que no exista norma expresa que atribuya el cumplimiento de dichas funciones a otros actores.
- La ejecución de las decisiones del juez de paz con el apoyo de las autoridades comunales o ronderas. En similar forma, el juez de paz puede apoyar a las autoridades de la justicia especial en la aplicación de las sanciones comunales o ronderas.
- La representación del Estado que puede ejercer el juez de paz en actos que son propios de la comunidad o ronda.

5.11. Coordinación de las Cortes Superiores de Justicia con los Gobiernos Regionales y Locales y las Autoridades Comunales.

La coordinación debe darse principalmente en tres cuestiones:

- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia deberán coordinar con los gobiernos locales y, cuando sea el caso, con las autoridades comunales, el acondicionamiento y otorgamiento de un local apropiado para aquellos juzgados de paz que no cuenten con local propio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia de Paz⁴.
- Las Presidencias de las Cortes Superiores deberán coordinar con los gobiernos locales y las autoridades comunales las medidas adoptadas para la atención adecuada en el juzgado de paz.
- Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 18 del Decreto de Supremo N° 094-2020-PCM, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, adoptarán las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Protocolo.

VI. MEDIDAS PARA LA ATENCION AL PÚBLICO

6.1. Suspensión de la atención al público en los juzgados de paz

Durante la primera etapa, quedan suspendidas las entrevistas con los jueces de paz para conocer el estado del trámite de un expediente, las cuales se podrán realizar de acuerdo a los mecanismos que cada Corte Superior establezca a tal fin, previa coordinación con las ODAJUP.

³ Regla XI. Funcionamiento de la Coordinación – literal f Coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la Justicia de Paz y la justicia especial. Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia.

⁴ Artículo 40 de la Ley de Justicia de Paz.- “la municipalidad de la circunscripción correspondiente está obligada a proporcionar un local idóneo para el funcionamiento del juzgado de paz. En los centros poblados en los que no existan municipalidades, pero cuenten con juzgado de paz, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas respectivas, deben facilitar un local para este propósito.”



A partir de la segunda etapa se permitirá únicamente el ingreso del público que que deba efectuar uno o más trámites judiciales o notariales permitidos en esta etapa.

El acceso del público a los locales del juzgado en cualquiera de las etapas, solo se permitirá en la medida que no exista otra forma de tomar conocimiento del estado del proceso o de realizar el trámite solicitado.

6.2. Quejas verbales respecto a procesos tramitados por jueces de paz

La atención y tramitación de quejas verbales en la OCMA respecto de procesos iniciados ante jueces de paz, estará sujeta a lo establecido en el numeral 7.3 del Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ.

6.3. Suspensión de la atención al público en las ODAJUP

Queda suspendida la atención al público en las oficinas distritales de apoyo a la justicia de paz (ODAJUP), la cual deberá efectuarse por correo, vía telefónica o aplicativos que a tal fin deberán implementar las Cortes Superiores de Justicia respectivas.

6.4. Aplicación de lo dispuesto en el Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ

Las disposiciones previstas en el numeral 7.6 del Protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ y su modificatoria, son aplicables a los jueces de paz en lo que resulte pertinente y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ.

VII. MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO

7.1. Obligación de transmitir información relevante para evitar la propagación del COVID-19

Las oficinas distritales de apoyo a la justicia de paz (ODAJUP) serán responsables de transmitir a los jueces de paz, a través de medios no presenciales y en la medida de sus posibilidades, la información que vaya difundiendo el Ministerio de Salud y el Poder Judicial, en materia de prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

7.2. Responsabilidad de las Oficinas de Administración Distrital de cada Corte

Las Presidencias de cada Corte Superior de Justicia a través de las Oficinas de Administración Distrital, son responsables de proveer a los jueces de paz, el material de protección apropiado y suficiente, tales como mascarillas, guantes, agua para el lavado de manos, gel antibacterial y/o alcohol en gel, jabón líquido, etc; así como el material de limpieza necesario para mantener limpio el local del juzgado.

Asimismo, las Presidencias de cada Corte Superior de Justicia a través de las Oficinas de Administración Distrital, son responsables de fumigar los locales de los juzgados de paz durante la primera etapa y en forma periódica hasta que se reanuden las labores con normalidad.

7.3. Acciones a considerar de presentar síntomas del COVID-19

En caso un juez de paz presente síntomas de fiebre, tos o dificultad al respirar deberá acudir inmediatamente al centro de salud más cercano y de ser el caso, comunicarse con la línea gratuita 113 del Ministerio de Salud para que se le brinde apoyo



especializado. Asimismo, siempre que las circunstancias lo permitan, deberá poner este hecho en conocimiento de la ODAJUP respectiva.

7.4. Responsabilidad de informar a la ONAJUP el estado de salud de los jueces de paz

Las oficinas distritales de apoyo a la justicia de paz (ODAJUP) serán responsables de efectuar el seguimiento del estado de salud de los jueces de paz que hayan presentado síntomas de COVID-19, debiendo informar sobre su estado a la Presidencia de la Corte Superior respectiva y simultáneamente a la Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONAJUP).

7.5. Obligatoriedad del uso de implementos de protección para el ejercicio de funciones

Durante la atención al público, los jueces de paz y de ser el caso, sus secretarios, deberán de estar provistos de mascarillas, lentes, alcohol gel o alcohol, lejía u otro desinfectante, trapos para limpiar, agua y jabón. Todos estos implementos son necesarios para resguardar su estado de salud, los que serán proporcionadas por las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores de Justicia del país, siendo responsabilidad de las Presidencias de cada Corte Superior, velar por el cumplimiento de esta disposición.

7.6. Recomendaciones para los jueces de paz al preparar la atención presencial.

- Ordenar el despacho de manera que solo tenga a la mano los libros de actas, manuales o documentos necesarios.
- Guardar todo objeto que acumule polvo para que sea más fácil limpiar.
- Guardar en cajones o fuera del alcance, documentos de otros casos.
- Colocar las sillas donde se sienta el público a 2 metros de distancia del escritorio/mesa.
- Mantener, en la medida de lo posible, puertas y/o ventanas abiertas, para mantener el ambiente ventilado.
- Establecer día(s) y horas de atención y difundirlo.
- Difundir condiciones de atención: tipo de casos que se atienden, que no se admitirá personas que tengan síntomas de gripe o tos, o que no usen mascarilla o un artículo de similar que cubra nariz y boca.
- Ordenar la fila para evitar aglomeración, las personas deben estar separadas a 2 metros de distancia.
- Para aquellos juzgados que funcionan en la casa del juez de paz, se recomienda trasladar el despacho al ambiente más ventilado de la casa; o asegurarse de que no habrá presencia de ningún miembro de la familia durante el horario de atención al público.
- No atender si no es posible asegurar estas condiciones.
- Tener en cuenta que los objetos/documentos recibidos del público pueden estar contaminados, si hace una pausa o finaliza el trabajo, se debe guardar los documentos y lavarse las manos con agua y jabón durante 20 segundos.
- Usar ropa simple y no utilizar accesorios (aretes, collares, anillos, corbata etc.) y mantener el cabello corto o recogido, de preferencia evitar tener barba y bigote.

7.7. Recomendaciones para los jueces de paz, antes, durante y después de la atención al público.

a) Antes de la atención:



- Limpiar y desinfectar, con un paño con agua y lejía, el espacio donde se atenderá, tanto de uso público (manijas de puertas, pasamanos, sala de atención, entre otros) como interno (mobiliario, equipos, lapiceros, entre otros).
- Colocar un trapo con lejía a la entrada del despacho o espacio de atención.
- Colocar el alcohol gel o alcohol sobre el escritorio/mesa.
- Ponerse la mascarilla de tal forma que no haya espacios de separación con la cara, que cubra nariz y boca.
- Abrir el despacho.

b) Durante la atención:

- No saludar con apretón de manos, beso en la mejilla u otras formas de contacto físico.
- Pedir a la persona que guarde una distancia de 2 metros en todo momento.
- Cuando la persona entre al despacho, pedirle que:
 - Limpie los zapatos en el trapo con lejía.
 - Use el Gel/alcohol para limpiarse las manos.
 - Luego pedirle que tome asiento. La silla deberá estar ubicada a dos metros de distancia del escritorio.
- Comenzar atención.
- Cubrirse la nariz y boca con el antebrazo o pañuelo desechable al toser o estornudar, y botar los pañuelos en una bolsa y cerrar.
- No ingerir alimentos ni bebidas.

c) Después de la atención:

- Al finalizar la atención guardar los documentos del caso atendido.
- Pasar un trapo con lejía a la superficie del escritorio y a la silla usada por la persona y enjuagar.
- Si tiene guantes o no, lavarse las manos con agua y jabón durante 20 segundos y echarse alcohol gel.
- Llamar a la siguiente persona para la atención.

d) Al finalizar la atención del día:

- Recoger el trapo para limpieza de calzado, enjuagarlo y lavar con detergente. Poner a secar en un lugar ventilado.
- Retirarse la mascarilla sin tocar la parte frontal y limpiarla con alcohol y ponerla a ventilar:
 - Si tiene una mascarilla de tela, lavarla con agua y detergente e inmediatamente poner a secar.
 - Si tiene una mascarilla de otro material, limpiar con un trapo (distinto al utilizado para el escritorio, libros, etc.) con agua y lejía, para desinfectar y poner a ventilar.
- Lavarse las manos con agua y jabón durante 20 segundos
- Limpiar con un paño con agua y lejía los cerrojos (chapa, pestillo, manija) de la puerta y cerrar el despacho
- Seguir su propia rutina de limpieza al regresar a casa o si el despacho se encuentra en casa.